CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00157-2026-2031-CD
RU 17939-CD
08 SEPTIEMBRE 2026 12:36 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, PARA PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

El Diputado de la República que suscribe, **JAVIER ALEJANDRO CASTRO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, PARA PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección de los derechos laborales de los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, frente a actos de discriminación, cese, resolución, extinción, no renovación o término del vínculo contractual que tengan como causa o motivo determinante el diagnóstico de cáncer, su tratamiento oncológico, rehabilitación o los efectos derivados de la enfermedad o de su tratamiento.

Asimismo, establece medidas destinadas a garantizar la continuidad laboral y la adecuación del puesto de trabajo o de las funciones cuando las condiciones físicas o cognitivas del trabajador, debidamente acreditadas, así lo requieran.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La ley tiene como finalidad garantizar la continuidad laboral, evitar cualquier forma de discriminación por razones vinculadas al diagnóstico de cáncer y asegurar condiciones laborales compatibles con el tratamiento, recuperación y reincorporación del trabajador.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se modifica el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 10°.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(…)

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

Es nulo el cese, despido, resolución, extinción, no renovación o terminación del vínculo contractual cuando tenga como causa o motivo determinante el diagnóstico de cáncer del trabajador, su tratamiento oncológico, rehabilitación o los efectos derivados de la enfermedad o de dicho tratamiento; siempre que, el trabajador haya sido diagnosticado con cáncer durante la vigencia de la relación contractual o cuando, habiendo recibido el diagnóstico con anterioridad, este haya constituido un motivo de restricción, impedimento o discriminación para su acceso, permanencia o continuidad en el empleo. La protección prevista en el presente párrafo no impide la adopción de medidas o decisiones sustentadas en causas objetivas, razonables y ajenas al diagnóstico de cáncer, su tratamiento, rehabilitación o sus efectos, siempre que se encuentren debidamente acreditadas y no encubran actos de discriminación por razón del estado de salud del trabajador.

(…)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del puesto de trabajo o de las funciones

Si el trabajador o trabajadora con diagnóstico de cáncer sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, no puede desempeñar sus labores de forma adecuada por efectos físicos o cognitivos del tratamiento, la entidad empleadora debe adecuar el puesto de trabajo o sus funciones a sus nuevas condiciones, sin reducción de la remuneración.

Lima, 03 de septiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 13:45:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO CRUZ Javier Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 18:51:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUEZADA CASTRO Geanmarco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 18:31:19-0500

JAVIER ALEJANDRO CASTRO CRUZ
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑOZ YURIVILCA Kim Tami FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 17:31:22-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 18:47:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 20:00:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GAMARRA PITA Luzmila Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 11:24:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La Constitución Política del Perú reconoce a la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este mandato constitucional exige que las actuaciones estatales y el ordenamiento jurídico garanticen condiciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, especialmente cuando las personas se encuentran en situaciones que pueden incrementar su vulnerabilidad.

En el ámbito laboral, la protección de la dignidad humana adquiere especial relevancia cuando el trabajador es diagnosticado con una enfermedad de alta complejidad como el cáncer. Esta enfermedad no solo compromete la salud de la persona, sino que puede producir consecuencias laborales, económicas, familiares y sociales derivadas tanto del propio diagnóstico como de los tratamientos necesarios para enfrentarla.

Los trabajadores diagnosticados con cáncer pueden requerir tratamientos prolongados, controles médicos periódicos y períodos de recuperación. Asimismo, los tratamientos oncológicos pueden generar temporalmente efectos físicos o cognitivos que dificulten el desarrollo de las funciones laborales en las mismas condiciones en las que estas se realizaban antes del diagnóstico.

Esta circunstancia no debe constituir una razón para que el trabajador pierda su empleo o sea objeto de decisiones laborales desfavorables motivadas directa o indirectamente por su enfermedad.

En ese sentido, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud, mientras que el artículo 22° establece que el trabajo constituye un deber y un derecho y es base del bienestar social y medio de realización de la persona.

Asimismo, el artículo 26° de la Constitución, establece, entre los principios que deben respetarse en la relación laboral, la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Por su parte, el artículo 27° dispone que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Estos principios constitucionales justifican la adopción de mecanismos específicos destinados a impedir que el diagnóstico de cáncer, su tratamiento, rehabilitación o sus efectos derivados constituyan una causa para extinguir injustificadamente una relación laboral.

La legislación nacional ha avanzado en la protección laboral de las personas diagnosticadas con cáncer. La Ley N° 32431[1] incorporó medidas de protección para trabajadores pertenecientes a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 728, el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 30057 [2].

Sin embargo, resulta necesario garantizar una protección equivalente y específica para quienes prestan servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

La exclusión de los trabajadores CAS de una protección equivalente genera una diferencia que debe ser atendida desde los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, protección de la salud y derecho al trabajo.

En consecuencia, la presente iniciativa propone incorporar al Decreto Legislativo N° 1057 un régimen especial de protección que comprende la nulidad del cese motivado por la enfermedad del cáncer.

II. PROBLEMÁTICA DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CAS CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

El Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, mediante el cual un importante número de trabajadores presta servicios en las diferentes entidades de la administración pública.

Los trabajadores comprendidos en este régimen pueden encontrarse, al igual que cualquier otro trabajador, frente al diagnóstico de una enfermedad oncológica y requerir tratamiento, rehabilitación y períodos de recuperación.

El diagnóstico de cáncer genera una situación particularmente sensible desde la perspectiva laboral. La continuidad del ingreso económico adquiere especial importancia debido a que durante el tratamiento pueden incrementarse las necesidades económicas del trabajador y de su familia.

En ese contexto, la posibilidad de que el diagnóstico, tratamiento o las consecuencias de la enfermedad puedan incidir negativamente sobre la continuidad del vínculo laboral coloca al trabajador en una situación que requiere una protección normativa especial.

La pérdida del vínculo laboral durante un tratamiento oncológico no solamente puede comprometer los ingresos del trabajador, sino también afectar su estabilidad personal

[1] Ley Nº 32431 - Protección de los derechos laborales de trabajadores con diagnóstico de cáncer. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2434965-1?utm_source=chatgpt.com

[2] Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2904228/Ley%20N%C2%B0%2030057%20%E2%80%93%20Ley%20del%20Servicio%20Civil.pdf?v=1647030465

y familiar precisamente durante una etapa en la que requiere condiciones adecuadas para enfrentar su tratamiento y recuperación.

Por ello, es necesario que la protección alcance expresamente el cese, resolución, extinción, no renovación o término del vínculo contractual, cuando estas decisiones tengan como causa determinante el diagnóstico de cáncer, tratamiento, rehabilitación o efectos derivados.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa parte de la necesidad de fortalecer la protección de los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores comprendidos en el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

La propuesta establece una protección específica frente a decisiones de naturaleza laboral motivadas por el diagnóstico de cáncer.

Para tal efecto, se propone modificar el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo expresamente lo siguiente: Es nulo el despido que tenga por motivo el diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si el trabajador o trabajadora presta servicios por menos de cuatro horas diarias, se encuentra en período de prueba o en cargo de confianza.

La protección comprende el período correspondiente al diagnóstico, tratamiento y recuperación médicamente acreditado. Por tanto, la propuesta legislativa busca impedir que la enfermedad sea utilizada como fundamento para poner término al vínculo laboral de un trabajador CAS.

La protección propuesta no supone establecer una prohibición absoluta de extinción del vínculo contractual por las causas legalmente previstas. Su finalidad específica consiste en impedir que el cáncer, su tratamiento, rehabilitación o sus efectos derivados constituyan el motivo determinante de una decisión que afecte la continuidad laboral.

- **El diagnóstico oportuno mejora los resultados y reduce los costos**

La detección temprana del cáncer incrementa las probabilidades de éxito en el tratamiento, como señala la Organización Mundial de la Salud. Cuando la enfermedad se identifica en sus primeras fases, las terapias pueden iniciarse a tiempo, lo que reduce las complicaciones y mejora la supervivencia.

Además, tratar a un paciente diagnosticado en una fase inicial puede resultar entre dos y cuatro veces menos costoso para el sistema de salud que atender a quienes llegan en etapas avanzadas. Actualmente, existen tratamientos innovadores para fases iniciales de varios tipos de cáncer, como mama, pulmón, melanoma, renal, vejiga y colorrectal [3].

[3] https://www.infobae.com/peru/2026/06/17/mas-del-30-de-pacientes-con-cancer-en-peru-llega-en-etapa-avanzada-mayoria-de-diagnosticos-se-produce-en-fase-intermedia-o-tardia/?utm_source=chatgpt.com

En ese sentido, la propuesta se articula con el marco constitucional y legal vigente y busca fortalecer la protección laboral de los trabajadores CAS frente a una enfermedad que puede generar especiales condiciones de vulnerabilidad económica y laboral.

IV. CONTINUIDAD LABORAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Uno de los principales objetivos de la propuesta es garantizar que el trabajador pueda enfrentar su tratamiento oncológico sin que su enfermedad constituya una causa de exclusión laboral.

La continuidad laboral contribuye a preservar la estabilidad económica del trabajador y de su familia y permite que el proceso de tratamiento y recuperación se desarrolle sin incorporar como factor adicional de incertidumbre la pérdida del empleo motivada por la enfermedad. Asimismo, la iniciativa busca materializar el principio constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Una diferencia de trato sustentada exclusivamente en el diagnóstico de cáncer, tratamiento o consecuencias derivadas de la enfermedad resulta incompatible con la finalidad de protección de la dignidad de la persona que orienta el ordenamiento constitucional. Por ello, la propuesta incluye expresamente **el cese, resolución, extinción, no renovación y término del vínculo contractual.**

En consecuencia, la propuesta incorpora expresamente dentro del régimen laboral CAS una garantía destinada a evitar que la condición de salud del trabajador constituya el fundamento de una decisión que extinga su vínculo laboral.

V. ADECUACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

La protección laboral de una persona diagnosticada con cáncer no debe limitarse exclusivamente a impedir la extinción de su vínculo laboral.

Los tratamientos oncológicos pueden generar efectos temporales sobre las condiciones físicas o cognitivas del trabajador. En determinados casos, estas circunstancias pueden dificultar el desarrollo de las funciones que realizaba antes del diagnóstico sin que ello implique necesariamente una incapacidad definitiva para continuar trabajando.

Por este motivo, se establece como única disposición complementaria final, lo siguiente: Si el trabajador o trabajadora con diagnóstico de cáncer sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, no puede desempeñar sus labores de forma adecuada por efectos físicos o cognitivos del tratamiento, la entidad empleadora debe adecuar el puesto de trabajo o sus funciones a sus nuevas condiciones, sin reducción de la remuneración. Esta medida permite compatibilizar la protección de la salud con la continuidad laboral.

Asimismo, la propuesta establece expresamente que dicha adecuación no puede generar una reducción de la remuneración del trabajador, evitando que la medida destinada a proteger su salud produzca un perjuicio económico.
La adecuación constituye, por tanto, un procedimiento orientado a preservar el empleo y facilitar la permanencia del trabajador en la actividad laboral durante el proceso de recuperación.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene como principal beneficio garantizar la protección laboral de los trabajadores CAS diagnosticados con cáncer y prevenir la pérdida del empleo cuando esta tenga como motivo la enfermedad, su tratamiento, rehabilitación o sus efectos derivados.

Cuadro N° 1

BENEFICIOS	Preservación de los ingresos del trabajador durante el tratamiento y recuperación. Reducción del riesgo de discriminación laboral. Posibilidad de adecuar temporalmente el puesto de trabajo. Fortalecimiento del principio constitucional de igualdad de oportunidades.
	La continuidad laboral permite que las entidades públicas mantengan trabajadores que cuentan con conocimientos y experiencia adquiridos durante la prestación de servicios.
	La propuesta no contempla la creación de nuevas entidades ni estructuras administrativas. Las medidas previstas son implementadas por las entidades empleadoras dentro de la gestión de sus recursos humanos y conforme a las disposiciones reglamentarias que correspondan.
COSTO	La propuesta no crea nuevas entidades, plazas ni estructuras administrativas y tampoco establece incrementos remunerativos.

Fuente: Elaboración Propia.

En consecuencia, la implementación de la presente iniciativa, se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los beneficios sociales derivados de preservar el empleo, evitar la discriminación y mantener los ingresos del trabajador durante el tratamiento justifican razonablemente la medida legislativa.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tendrá como efecto modificar el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1057, estableciendo una protección especial para los trabajadores del régimen CAS con diagnóstico de cáncer.

La modificación incorpora expresamente la nulidad del cese, resolución, extinción, no renovación o término del vínculo contractual cuando estos tengan como causa determinante el diagnóstico de cáncer, su tratamiento, rehabilitación o efectos derivados.

Asimismo, se incorporan medidas para la adecuación del puesto de trabajo o de las funciones cuando las condiciones físicas o cognitivas del trabajador así lo requieran.

De esta manera, la iniciativa fortalece el marco de protección laboral aplicable a los trabajadores CAS diagnosticados con cáncer y desarrolla los principios constitucionales de dignidad, igualdad, protección de la salud y protección del trabajo.

VIII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con las Políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional vinculadas con la igualdad de oportunidades, la protección de la salud y el acceso a un empleo digno [4].

- **Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**

 La iniciativa contribuye a garantizar que el diagnóstico de cáncer no constituya un factor de discriminación o exclusión laboral. La protección frente despido motivada por la enfermedad busca asegurar que los trabajadores CAS reciban un tratamiento compatible con el principio de igualdad y no discriminación.

[4] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/?utm_source=chatgpt.com

- **Política de Estado 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.**

 La propuesta se vincula con esta política al reconocer la necesidad de que el trabajador pueda desarrollar su tratamiento y proceso de recuperación manteniendo condiciones laborales compatibles con la protección de su salud.

- **Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.**

 La iniciativa fortalece la protección de la continuidad laboral de los trabajadores CAS diagnosticados con cáncer. Asimismo, la adaptación del puesto de trabajo permite preservar el empleo cuando las condiciones físicas o cognitivas derivadas de la enfermedad requieran adecuaciones para continuar desarrollando la actividad laboral.

 En consecuencia, la propuesta contribuye a garantizar que las trabajadoras y trabajadores CAS diagnosticados con cáncer puedan afrontar su tratamiento y recuperación preservando sus derechos laborales, su remuneración y su dignidad.